Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202100421**00

Se agrega al proceso la documental que da cuenta de la notificación de la demandada de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 se profirió mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. y en contra de GRACIELA RÍOS MOSCOSO por las sumas de dinero allí contenidas.

La ejecutada se notificó de la citada providencia personalmente conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, no pago ni propuso excepciones.

En consecuencia, agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

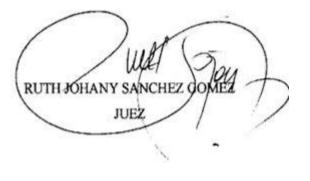
PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago aquí proferido.

SEGUNDO. DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito, en la forma establecida en el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación, la suma de **\$3.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese y Cúmplase,



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00471-00

Se acepta la caución prestada y conforme a lo solicitado en la demanda, al tenor de lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **ORDENA**:

1. INSCRIBIR la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-20082047 y 50N-20081940. **OFICIAR** por Secretaría a la ORIP que corresponda, para que registre la medida.

Notifiquese y cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^o$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SA

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00055-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificada a la señora TULIA INÉS RAMÍREZ RAMÍREZ del auto que libró mandamiento de pago por aviso "Art. 292 del C.G.P"³, quien, en el término de traslado, guardó silencio.

Lo anterior, pese a que obra contestación a la misma, en el consecutivo 022, la misma es extemporánea, atendiendo que la fecha máxima para desplegar esa defensa, se debía contar desde la notificación que se viene de indicar; con todo, si bien por secretaria se expidió un acta de notificación personal, ella no genera derecho alguno, pues es de recordar, primero en el tiempo, primero en el derecho.

2. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) GLADYS MARÍA GÓMEZ ANGARITA respecto de la citada parte, en la forma, términos y para los fines del poder conferido⁴.

En firme la presente determinación, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

RUTH JOHANY SANCHEZ

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

⁴ Pdf.022 fl. 2

³ Pdf.017

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^{\circ}$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202200084**00

Atendiendo lo informado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio se procedió a verificar la información¹² y se constató que efectivamente este asunto fue repartido a este y al Juzgado 47 Civil de Circuito de esta ciudad otro estrado judicial, actuación improcedente pues representa un desgaste en la administración de justicia.

En consecuencia, como la actuación que ha surtido aquel juzgado se encuentra más adelantada que la que cursa en este despacho, obsérvese que en aquel ya se procedió a señalar fecha para llevar a cabo audiencia el 8 de noviembre del año que avanza mientras que en este hasta ahora se avoco conocimiento se dispondrá él envió.

Por lo antes indicado el juzgado, DISPONE:

PRIMERO: REMÍTASE este proceso al JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO, previas las constancias de rigor. Ofíciese.

SEGUNDO: Infórmesele lo acá dispuesto al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO. Ofíciese

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

 $^{{\}color{red}^{12}}\,{\color{red}\underline{www.ramajudicial.gov.co}}$ consulta procesos-que antecede.



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00086-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Por ser procedente, se ordena el emplazamiento⁵ de la señora FABIOLA CUBIDES DE MONTERO a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, súrtase su publicación en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

2. Se tiene por notificada a la señora ALESSANDRA CAROLINA CUBIDES CÁCERES, por conducta concluyente (Art. 301-2 CGP) ⁶, del auto admitió la demanda dejándose constancia que, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda, sin proponer medio exceptivo alguno ⁷.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR respecto de la citada parte, en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

3. Atendiendo a que en auto del 11 de julio hogaño, se tuvieron por notificados a los señores Giovanny Gonzalo Cubides Cáceres y María Nieves

⁶ Cons. 016

⁵ Pdf.015

⁷ Cons. 018

Cubides Castillo, el despacho no tendrá en cuenta las contestaciones que se allegaron a su favor, por ser extemporáneas⁸.

Pese a ello, se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR en representación María Nieves Cubides Castillo en la forma, términos y para los fines del poder conferido⁹.

Y se requiere a la abogada VIVIANA ESTHER JAIMES MONTUFAR para que allegue el mandato que aduce tener de Giovanny Gonzalo Cubides Cáceres.

5. Para finalizar, se niega la solicitud de Designación¹⁰ de administrador, pues no se dan los presupuestos del Art. 415 del C.G.P., entre ellos, "siempre que en la demanda se haya pedido la división material" y "después de que se haya decretado la división"

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SA

DIANA ALEJANDRA TRIANA Secretaria

⁸ Pdf. 018 y 021

⁹ Pdf.019

¹⁰ Pdf.018 fl.6



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00088-00

No se accede a la solicitud de Amparo de Pobreza que antecede (Pdf.91), en razón a que no se dan los presupuestos del Art. 152 del C.G., esto es, que provenga de la parte de demandante (sin que el acto de apoderamiento habilite al abogado actor), en donde además, "El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado."

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY S.

DIANA ALEJANDRA TRIANASecretaria

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202200110**00

El folio de matrícula inmobiliaria que aporto el actor en el que se observa el registro de la inscripción de la demanda, se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

La notificación que aportó al plenario el actor, no se tiene en cuenta por cuanto en la misma no se plasmaron los presupuestos consagrados en la Ley2213 de 2022 obsérvese que en el mensaje enviado no se le indica desde cuando empiezan a correr los términos para pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda. En consecuencia, proceda de nuevo a realizar dicho trámite teniendo en cuenta lo decidido.

El despacho comisorio procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo Córdoba, debidamente diligenciado (entrega anticipada), se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHE

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00113-00

Previo a tener por notificado al demandado Juan Sebastián Cárdenas Reyes, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, en el término de cinco días, para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, **con el acuse del recibido del mismo**, en la medida de que las documentales aportadas no contienen esa puntual información.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señala que "las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siquiente al de la notificación".

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, del antiguo Decreto 806 de 2020, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado

para contestar la demanda "empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Lo anterior, con miras a determinar la fecha en que fue debidamente enterado el extremo que se viene de anunciar, no en vano, ya obra contestación de la demanda del referido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHEZ

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202200168**00

Revisada la actuación procesal se observa que se cometió un error al momento de proferir el mandamiento de pago en relación con la suma pretendida, tal como lo advirtió la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, se corrige el auto de fecha 29 de junio de 2022 y queda de la siguiente forma y no como allí se indicó.

"Pagare No. 009005255984

"a. **\$344.632.038** por concepto de capital incorporado como derecho de crédito al título valor."

En lo demás permanece incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago al demandado.

RUTH JOHANY SA

Notifiquese y cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202200178**00

No se accede a la solicitud de corrección que hiciera el apoderado de la parte demandante toda vez que se profirió el auto admisorio conforme a lo pedido en la demanda.

Deberá por tanto el memorialista si lo considera procedente hacer uso en la oportunidad procesal que corresponda de los mecanismos contemplados en la norma procesal civil.

Notifiquese,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SANCHEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202200180**00

Proceda la demandada Banco Davivienda aportar el poder que hace alusión en su escrito con las constancias de haber sido conferido de forma electrónica, ya que de la revisión de los documentos no se evidencia tal presupuesto.

Téngase en cuenta que la entidad financiera contesto la demanda y propuso excepciones previas y de mérito, a las cuales se le dará tramite una vez se encuentre integrado el contradictorio.

Se agrega el pronunciamiento que hizo la parte demandante frente a la contestación de la demanda y defensas propuestas.

Notifiquese,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY S

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2022 00214** 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Aporte Boletín Catastral del año 2022, del predio en censura, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40282695, a fin de determinar el valor de su avalúo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- 2.- Indique el estado procesal de la demanda de pertenencia adelantada en el Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá, y cuya inscripción de demanda reposa actualmente en el certificado de libertad de tradición (Anotación No. 10), así mismo manifieste si la actora hizo parte en esa causa procesal.
- 3.- Aporte certificado especial de pertenencia en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, en atención a lo normado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., ya que, pese a que indica en el acápite de pruebas que fue aportado, el mismo se olvida en los anexos allegados.
- 4.- Aclare y/o excluya la prueba documental aportada denominada Factura Impuesto Predial Unificado del año 2020, ya que hace referencia al predio de matrícula inmobiliaria 50S-40099652, que no es objeto de reparo dentro del trámite que aquí se pretende, esto es, 50S-40282695.
- 5.- Complemente los hechos de la demanda expresando en forma concreta los actos de señor y dueño que ha desplegado la candidata a prescribiente sobre el bien raíz a que se contrae la demanda, verbigracia, tipo de mejoras efectuadas descritas, fechas aproximadas en que las realizó, pagos de impuestos, servicios públicos, defensa efectuada del predio frente a terceros en trámites judiciales y administrativos, instalación de servicios públicos etc; teniendo en cuenta la fecha proclamada como fecha de iniciación de la posesión, 7 de noviembre de 2000.

- 6.- Integre en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación de ser el caso.
- 7.- Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY S.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 2022 00226 00

Presentada la demanda en debida forma y comprobándose la existencia de título ejecutivo – letra de cambio –, según la doctrina trazada en la sentencia STC 1464 de 2019, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **INVERGRAN SAS** contra de **CUSTODIOS SAS**, por las sumas líquidas de dinero y los intereses contenidos en el título base de ejecución.

• Letras de cambio N° 1 a 32

- \$ 386.820.128, correspondiente al saldo de capital incorporado como derecho de crédito a cada uno de los títulos (letra de cambio 1 a 32, cada una por \$12.088.129), conforme la discriminación de la demanda.
- ii. Por los intereses de mora a la máxima tasa permitida, en los términos del artículo 111 de la Ley
 510 de 1999, sobre el anterior capital desde la fecha de presentación de la demanda y
 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre la condena en costas, y gastos de cobranza solicitados, se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 del C. G. del P.

La parte actora notifique este auto al extremo pasivo de la demanda en la forma legal establecida en los artículos 289 y SS. del C. G. del P.

Una vez notificada esta providencia a la parte ejecutada, deberá corrérsele traslado de la demanda, en los términos que dispone el artículo 91 *íbidem*.

Se advierte al extremo ejecutado que los defectos formales del título, el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 430, 438 y 442, CG del P).

Se advierte al extremo ejecutado que si desea ejercitar su derecho a la defensa, cuenta con un término de diez (10) días útiles contados desde el día hábil siguiente al de la notificación que se le haga de esta providencia, para que eleve las defensas permitidas en los artículos 425 y 442.1 del C. G. del P., mediante contestación de la demanda que deberá observar lo dispuesto en los artículos 96 y 97 *íbidem*.

Por Secretaría, líbrese con destino a la DIAN, las comunicaciones respectivas. Ofíciese.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **CARLOS ALBERTO ESTEVEZ ORDOÑEZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del por conferido y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANASecretaria



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

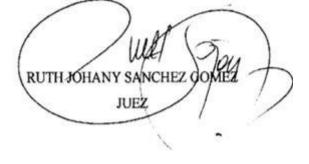
Ref.- Restitución N° 110013103035**202200267**00.

Se inadmitirá la demanda en estudio, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado se subsane, so pena de rechazo (art. 90, CG del P), en lo siguiente:

- 1. Corrija el poder conferido, dado que el aportado va dirigido a un estrado judicial que no corresponde; y, además, no cumple con las previsiones del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P.
- **3.** Acredite dar cumplimiento al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- **4.** Aclare, previo al ejercicio del derecho de retención, o medidas cautelares, si los bienes muebles y enseres de la demandada corresponde o están afectos a un establecimiento de comercio (art. 516, CCio).
- **6.** Integre el escrito de subsanación y la demanda, en un solo documento.
- **7.** Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo

previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

AFO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 2022 00272 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión por estado, incluso, so pena de su eventual rechazo, se subsane en los siguientes aspectos:

- 1. De estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del CG del P, en consonancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2. Retire o modifique la pretensión primera de la demanda, en tanto, la inscripción de la demanda es improcedente.
- 3. Aclare el hecho primero de la demanda, indicando el título por el cual permitió el ingreso de los demandados al predio cuya reivindicación pretende.
- 3.1. Al efecto, indique la fecha desde la cual los demandados intervirtieron el título por el cual ingresaron al predio.
- 3.2. Tenga en cuenta el demandante que la acción reivindicatoria es extracontractual.
- 4. Adjunte prueba de remitir de manera concomitante o simultanea la demanda y sus anexos al demandado (art. 6, L. 2213/22).
- 5. Incorpore el juramento estimatorio sobre los frutos que pretende, en tanto, estimó la cuantía del proceso en \$189.976.000, sin especificar a que corresponden.
- 6. Aclare la competencia de territorial del Juzgado, en tanto, en el acápite de competencia señaló que el domicilio de la demandada en la ciudad de Cali (Valle).
- 7. Integre en un solo documento la demanda subsanada.

- 8. Acredite remitir simultáneamente a los demandados la demanda subsanada y anexos.
- 9. Para efectos de aportar el escrito subsanatorio, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y, remitirlo a las demandadas a sus respectivos canales digitales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY S.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2018 00062** 00

Secretaria, proceda a elaborar la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.oo.

Frente a la solicitud presentada por el apoderado demandante, en la que aporta un listado de los gastos en que incurrió, no se tendrán en cuenta al momento de la liquidación de costas¹¹, los valores concernientes a tiquetes aéreos, valores pagados a otros profesionales del derecho por "acompañamiento", o poderes sustituidos, ya que estos no se encuentran autorizados por ley de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 366 de C.G.P., como quiera que la representación del proceso recaía en el togado.

Por otra parte, por cumplirse uno de los requisitos de que trata el artículo 597 del CGP, se ordena el levantamiento de la medida cautelar (CUOTA PARTE) que ordenó este estrado judicial, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-1451723, sumado a que ya se encuentra protocolizada la escritura pública No. 1255 del 18 de agosto de 2021 (anotación No. 21 del folio de matrícula ya mencionada). Ofíciese.

Finalmente, por secretaria elimínese la anotación "Archivado" consignada en el registro de anotaciones de la página de la Rama Judicial por cuanto el proceso no está terminado, permanezca en secretaria el expediente físico. No obstante, la actuación procesal seguirá adelantándose en el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY S

¹¹ Corte Constitucional – Auto C 029 de 2022 – M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra. "Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados".

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00519-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien modificó la sentencia de junio 2 de 2021.
 - 2. Secretaria liquide las costas.

NOTIFÍQUESE y CÜMPLASE,

MGV

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Pertenencia N° 11001 3103035 2018 00520 00

Teniendo en cuenta el poder obrante a folio 12 digital, se le reconoce personería al abogado Luis Carlos del Toro Guerra, como apoderado judicial de la demandada Blanca Parra Pinzón, a quien se tiene por notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia de conformidad de lo estipulado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

Por secretaría remítasele copia del escrito de la demanda y sus anexos y controle los términos con que cuenta la aludida parte pasiva para proponer excepciones.

Por otro lado, cumplido lo ordenado en auto anterior y aportadas las fotografías de la valla, así como linderos del predio en PDF, por secretaría inclúyase la información contenida en la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia que se lleva por el Consejo Superior de la Judicatura por el término y en la forma establecida en el inciso seis del numeral 7 del art. 375 del C.G.P. contabilícense los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY S

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2019 00120 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 30 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2019 00120 00

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

Cumplido lo anterior Secretaría, remita el expediente a la Oficina Judicial de Ejecución para que continúen el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) Ref.- Ejecutivo N° 11001 31030035 2019 00120 00

De conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, tómese nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 1 Civil Municipal de Fusagasugá – Cundinamarca a esta Sede Judicial el 22 de septiembre de 2022, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno, Oficiese.

Por otro lado, inscrita la medida de embargo decretada sobre los vehículos de placas ACA-484 y MBZ-285 de propiedad del ejecutado Javier Augusto Diaz Pérez, y conforme a las solicitudes obrantes a folios 017 y 020, este Juzgado **ordena** la aprehensión de estos. Secretaría, proceda de conformidad. Oficiese

Adviértasele a la Policía Nacional-Sección Automotores, que deberá dejar el vehículo en mención bajo la custodia de un parqueadero que resguarde la integridad del rodante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00139-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien modificó la sentencia de marzo 30 de 2022.
 - 2. Secretaria liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00570-00

Se agrega a los autos el despacho comisorio No.22/622², debidamente diligenciado, en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHEZ

DIANA ALEJANDRA TRIANASecretaria

_

² C-3; conse .007



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2019-00570-00** (auto 2 de 2)

Del incidente de levantamiento de embargo y secuestro, córrase traslado a las partes por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 129 del C.G. del P.

En atención al poder obrante a folio 35; Conse.001 C-4, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogad HAWER ANDRES QUEVEDO CRUZ, como apoderado judicial del incidetante JESÚS ANÍBAL RUIZ MONCADA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHEZ

JUEZ

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2019-00611** 00

Acreditada la notificación a los herederos determinados e indeterminados de **ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO**, mediante curador ad litem, se tiene por vinculado al proceso de la radicación, quien dentro del término legal contestó la demanda, pero no propuso excepción de mérito alguna.

Por secretaria, requiérase a las entidades vinculadas ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY y DEFENSORIA DEL PUEBLO, a fin de que se sirvan dar respuesta a los oficios remitidos 20-1963, 20-1964 y 20-1965 de fecha 30 de noviembre de 2020, vinculándose al proceso y acreditando la orden emanada en el auto admisorio de la demanda.

Se adosa al expediente la intervención remitida por la Procuraduría General de la Nación, para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00677-00

En atención a lo manifestado por el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad, es evidente, que al margen de las razones que consignó para desechar la competencia, el despacho comisorio que se libró en autos, en manera alguna comisiono a los jueces que tienen dicha categoría, por el contrario, se hizo al Alcalde De La Zona Respectiva y/o Juez Civil Municipal De Bogotá.

En ese orden de ideas, se le pone de presente a la parte interesada en la diligencia, que radique el despacho ante las autoridades que se indicaron.

Para finalizar, permanezca el expediente en secretaría en espera de la audiencia se realizará en días próximos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^{\circ}$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022) Ref.- Divisorio N° 11001 31030035 2020 00103 00

Glosese a autos la documental obrante a folio 058 por medio de la cual la señora Lely Katalina Parga Velasquez, otorga poder general, amplio y suficiente a su hermano Andres Antonio Parga Velasquez, a fin de que la represente dentro del presente asunto.

Por otro lado, no se tienen en cuenta las notificaciónes aportadas por la parte actora vista a folio 061 como quiera que en tal instrumento se indica equivocamente la direccion de esta Sede Judicial sumado a que no se logra evidenciar la remision de la providencia respectiva, demanda y anexos Aunado, a que el apoderado actor confunde a la parte pasiva, surtiendo dos normas como es el artículo 291 del C.G.P., con la dictada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, como quiera que la primera hace relación al citatorio de notificación personal y la segunda a la notificación personal, conllevando a que los términos de traslado de una y otra sean diferentes.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar al extremo pasivo bien por lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (notificación personal) o bien por lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (citatorio de notificación persona y notificación por aviso).

Finalmente, atentido la documental que antecede, por secretaría **oficiese** al representante lega y admisnitrador del Centro Urbano Antonio Nariño Propiedad Horizontal – CUAN P.H, con el fin de que indique las personas que residen en el apartamento 407 del bloqueo 2 del citado Centro Urbano. Lo anterior, como quiera que revisados los cotejos de notificacion citados se evidencia por parte de la empresa de mensajeria que los aquí demandados "si residen".

RUTH JOHANY S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00163-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

- 1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quien confirmó la providencia de agosto 5 de 2021.
 - 2. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE y CÜMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHI

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

MGV



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Expropiación N° 11001 31030035 2020 00280 00

Atendiendo la solicitud obrante a folio 035 digital, y advertida la existencia de depósitos judiciales, por secretaría procédase a hacer entrega de los dineros que obran para el presente asunto a nombre de la apoderada del extremo demandado, abogada Iris Figueroa Rangel, como quiera que la misma y tal como consta en el poder obrante a folio 022 digital, otorgado a por los demandados se encuentra facultada para recibir. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHE

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202000334**00

Se agrega al expediente la documental vista en el archivo digital 43 allegada por la apoderada judicial de la parte demandante la que da cuenta de la conversión del título judicial que realizó el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Barranquilla, por concepto de la indemnización.

Acreditado el presupuesto anterior, proceda la parte actora a aportar el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de expropiación con fecha no superior a 30 días en el que conste la inscripción de la demanda a órdenes de este estrado judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY S

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00115-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (Pdf.41), al amparo del Art. 461 del C.G. del P., se **RESUELVE:**

- 1. Declarar **terminada** la demanda por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.
- 3. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de la acción con las constancias de ley.
 - 4. Sin condena en costas.
 - 5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

De otro lado, se acepta la renuncia del abogado JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR, como apoderado del señor JOSÉ SALVADOR POLO ÁNGEL (pdf.039).

NOTIFÍQUESE y CÜMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^{\circ}$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 11001310313**202100158**00

El apoderado de la parte demandante debe tener en cuenta que para poder reconocerle personería al abogado Francisco Javier Ángel Bautista debe darse cumplimiento a lo plasmado en el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, inciso final, ya que la demandada concedió poder general el cual debe ser aportado al plenario con la constancia de vigencia.

Ahora, para proseguir con el trámite del proceso, proceda la parte actora adelantar la gestión de notificación de la parte demandada.

Notifiquese,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2021 00167** 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Mixta.

En virtud de la competencia residual atribuida por el artículo 15 del Código General del Proceso concordante con el numeral 11 del artículo 20 ibídem, y reunidas las exigencias de los artículos 82 y 524 del canon normativo procesal, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARATORIA, DISOLUCION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD DE HECHO presentada por ANA AURORA MARTINEZ GORDILLO contra MARIA ANGELICA GAMBA MORENO, JOSE GUSTAVO GAMBA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE GUSTAVO GAMBA TORRES (q.e.p.d.).

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: Notificar esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 290 y ss del C.G.P. o conforme a lo normado en el art. 8 L.2213 de 2022. Por secretaría debe hacérsele saber a la demandada en el momento de la notificación que cuenta con un término, de veinte (20) días hábiles, para contestar la demanda y proponer excepciones de estimarse pertinente.

CUARTO: Se reconoce personera jurídica al abogado JHON INFANTE MARTIN, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora en la presente demanda.

RUTH JOHANY SANCHEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00321-00

En atención a lo manifestado por el Juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad, y atendiendo a que, por consulta de procesos de la página de la Rama Judicial, ya se conoce el paradero del proceso 11001400301620210009200, secretaria remita el oficio de embargo de remanentes No. 22-1155 CJC, al Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCH

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

MGV

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202100390**00

Por ser procedente la solicitud que realiza el apoderado de la sociedad demandada, en el término de quince (15) días preste caución por la suma de \$3.804.000.000. (artículo 602 del CGP).

Por otra parte, dado que se dan los presupuestos de que trata el artículo 599 del CGP, en el término de quince (15) días la parte actora preste caución por la suma de \$253.590.048 que corresponde al 10% del capital acá reclamado para garantizar los daños y perjuicios que se puedan causar so pena de levantamiento de las medidas cautelares.

Notifiquese y Cúmplase,

(3)

RUTH JOHANY S

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202100390**00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la ejecutada contestó la demanda en tiempo y propuso excepciones de fondo.

De las excepciones de fondo propuestas por la sociedad ejecutada, se le corre traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días. (Artículo 443 del CGP).

Respecto de la manifestación que hace el apoderado de la parte actora, en cuanto a que la contestación de la demanda se encuentra extemporánea, debe decirse que no le asiste razón por cuanto fue allegada al plenario dentro de los términos de que trata el artículo 442 del CGP, nótese que el auto que decidió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago se notificó por estado del 8 de agosto de 2022, siendo entonces que los términos comenzaban a correr el 9 del mismo mes, venciendo entonces los 10 días el 23 de agosto, data en la cual la parte demandada la aportó al expediente el escrito tal y como consta en el plenario.

Notifiquese y Cúmplase,

(3)

RUTH JOHANY S

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202100390**00

En orden a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la apoderada de la sociedad demandada contra el auto del 18 de abril de 2022, mediante la cual se decretó el embargo de los establecimientos de comercio de propiedad de la entidad demandada, resulta pertinente efectuar las siguientes

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Como primera medida debe advertirse que la afirmación que hace el abogado que apodera a la entidad ejecutada en cuanto a que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición que interpuso contra el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2022 no es cierta, puesto que sobre aquel se emitió pronunciamiento el 5 de agosto de 2022 tal y como consta en el archivo digital 017 del cuaderno principal, lo que concluye que todos los argumentos respecto a este aspecto carecen de fundamento jurídico.

Ahora bien, en cuanto a la cautela ordenada, debe decirse que la función que cumplen las medidas cautelares es exclusivamente la de garantizar o asegurar la efectividad de los resultados del proceso, ya sea directa o indirectamente, para así evitar que los bienes del deudor sean sustraídos de su patrimonio y por ende, no se haga ilusorio el cumplimiento de la obligación que mediante el proceso ejecutivo se reclama.

En este sentido se considera, que todas las medidas cautelares buscan avalar una eventual sentencia condenatoria contra el demandado, que es el propietario de los bienes sobre los cuáles éstas recaen; de donde se sigue como principio general, que el patrimonio de una persona es la garantía de cumplimiento de las obligaciones que ella contraiga, como lo establece al artículo 2488 del Código Civil.

Con todo, el juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, pues de acuerdo a lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, el valor de los bienes sobre los cuales se ordenan las medidas cautelares no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Tomando en cuenta las anteriores enseñanzas en el caso de autos, se tiene que la parte demandada muestra su inconformidad en relación con la providencia mediante la cual se ordenó el embargo de los establecimientos de comercio de propiedad de la entidad demandada, razón por la cual invoca que se revoque la misma; solicitud que se sustenta en el hecho en que existe un exceso de medidas cautelares, porque en el plenario se ordenó el embargo de las cuentas bancarias limitando la medida a la suma de \$2.437.216.290.

Tomando en cuenta lo sucedido en la actuación procesal, es dable precisar que actualmente no le asiste razón al recurrente en su inconformidad, debido que un por lado, la medida de embargo se encuentra ajustad a derecho y por otro, aunque no es un tema que se deba debatir a través de este recurso, no se ha demostrado que el límite de la medida (\$2.437.216.920) se encuentra satisfecho; de manera, que no puede predicarse la existencia de un exceso en las cautelas, cuando solamente una parte de ellas se ha llevado a cabo.

Además, es preciso destacar que la parte demandada aún cuenta con la posibilidad de solicitar la reducción de embargos (artículo 600 del CGP) en estos juicios cuando se realice el avalúo de los bienes sobre los cuales pesan las

medidas cautelares y antes que se fije fecha para la diligencia de remate, etapa procesal a la cual no se ha llegado en el *sub lite*.

Puestas, así las cosas, la providencia recurrida se mantendrá y por ser procedente se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme lo dispone el numeral 8, del artículo 321 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 18 de abril del año 2022, por las razones esbozadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Secretaria procede a enviar el link del expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por encontrarse el expediente digitalizado y previas las constancias de rigor.

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHE

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C. trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**202100395**00

En atención a la solicitud que antecede, secretaria previa verificación emita las comunicaciones a los bancos que la parte demandada mencionada en su escrito y siempre y cuando obre respuesta de aquellos en el plenario. Ofíciese.

Frente a los que no reposen constancia, proceda la parte interesada aportar constancia de ello, para proceder conforme a derecho.

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SANCHEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-1998-01783-00

En atención a las actuaciones que antecede, el despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta por parte del archivo central, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial – Bogotá - Cundinamarca, al requerimiento efectuado en oficio 22 –547 del 28 de abril de 2022, así como tampoco al No.22-01111 MGV de fecha 27 de julio de 2022, por Secretaría requiérase por última vez, para que en el término perentorio de cinco (5) días se pronuncie conforme a lo pedido.

Adviértasele que, en caso de no acatar la orden, se impondrán sanciones por no acatar la instrucción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHE

UEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^{\circ}$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

MGV



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Declarativo N° 11001 3103033 2009 00782 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. – Sala Civil, los recursos de APELACIÓN oportunamente interpuestos por la parte demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 21 de julio de la anualidad que avanza, en el efecto **SUSPENSIVO.**

Se ordena a la secretaría remitir el expediente digital.

RUTH JOHANY S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-033-2010-00453-00

En atención a lo manifestado por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, en comunicación que antecede, secretaria de cumplimiento a la sentencia de distribución de dineros adiada el pasado 23 de enero de 2018, adicionada el 16 de febrero le mismo año, teniendo en cuenta para tal fin, en especial, la entrega de dineros, los diferentes embargos que hubieran sido allegas al proceso en tiempo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO $\rm N^o$ 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

RUTH JOHANY SANCHE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Exp. 1100140030035**201500440**00

La comunicación allegada por el perito designado que da cuenta de la paz y salvo y el pago de los honorarios ordenados a su favor se agrega al plenario para que de ser procedente sean tenidos en cuenta en su oportunidad procesal.

Las documentales que dan cuenta de la elaboración de valla, así como que la misma cumple a cabalidad los requisitos, se incorpora al plenario para los fines legales pertinentes.

Ahora, en cuanto a la fijación y desfijación de la valla, debe decirse que el apoderado de la parte demandante debe dar cabal cumplimiento a lo que estipula el artículo 375 del C.G.P, es decir, que debe instalar la misma en el inmueble y allegar al expediente prueba de ello y sin que pueda ser retirada del bien tal y como dispone la norma en comento; así mismo, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión.

Por otra parte, secretaria de cumplimiento a lo ordenado en los incisos segundo, cinco y seis del auto de fecha 21 de junio de 2022.

Notifiquese y Cúmplase,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY SA

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2017-00444-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) MARÍA TERESA PESCA CASTRO como apoderado del señor RAFAEL SANTANA SANTANA, en la forma, términos y para los fines del poder conferido¹.

Como consecuencia, entiéndase revocado el mandado a la Dra. Martha Trinidad Marín Marín

2. Ahora, con relación a la solicitud de nulidad que obra en el Pdf.01 del C-2, el juzgado de conformidad con el Art. 135 del C.G.P., rechaza de plano el escrito, pues a la par de no existir ninguna causal prevista en el art. 133ibidem, lo que realmente pretende controvertir el extremo que la alega, el cual, a la postre, no tiene legitimidad para interponerla, en razón a que no se ve afectada en razón alguna, es un error gramatical en el auto de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil veintidós (2022), en donde se indicó que la parte ejecutada, correspondía a la señora MARÍA **EUGENIA** SALVADOR SÁNCHEZ.

Sin embargo, en aras de corregir la nimiedad que se viene de indicar, al amparo de los arts. 285 y 286 ídem, se corrige la citada actuación, para indicar en todos sus apartes, que quien funge como pasiva es la señora MARÍA **AMELIA** SALVADOR SÁNCHEZ.

¹ Pdf.001 fl. 4 C-2

3. Por estar cumplida la actuación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las $8.00~\rm{A.M.}$

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA

Secretaria

MGV

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia N° 2018 - 00434

Subsanada en debida forma la demanda como se dispuso en auto de fecha 12 de mayo de 2022 y como quiera que se evidencia que reúne los requisitos legales contenidos en los arts. 82 a 85 y 375, CG del P, se **DISPONE**:

- 1. ADMITIR a trámite la demanda contentiva de la acción pertenencia por prescripción extraordinaria del dominio que promueve LUIS JORGE GIRALDO OCAMPO en contra de IVAN ALBERTO FLOREZ SANCHEZ y MONICA LILIANA FLOREZ SANCHEZ en calidad de herederos determinados de JULIO ALBERTO FLOREZ MALDONADO (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO FLOREZ MALDONADO (q.e.p.d) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria N° 50S-71640, de la ORIP, Zona Sur de Bogotá.
- **2.** Como quiera que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S- 71640 de la ORIP Bogotá, Zona Sur, (anotación 015), se prescinde de dicha orden.
- 3. Se ordena el emplazamiento de IVAN ALBERTO FLOREZ SANCHEZ y MONICA LILIANA FLOREZ SANCHEZ en calidad de herederos determinados de JULIO ALBERTO FLOREZ MALDONADO (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO FLOREZ MALDONADO (q.e.p.d) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio materia del litigio.

Secretaria proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados conforme lo ordena el artículo 10 de la L. 2213 de 2022.

Así mismo, se ordena al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública másimportante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso prescripción extraordinaria de dominio;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos delinmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

4. Trasladase la demanda y sus anexos a los demandados por el plazo de 20 días, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

- **5.** Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de VEINTE (20) días. Quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.
- **6.** En tratándose el objeto de la litis del mismo predio identificado con folio de matrícula 50S-71640, se prescindirá de oficiar algunas entidades de las cuales ya obra respuesta en el plenario y se ordena informar por el medio más expedito de la existencia, a la Alcaldía Mayor de Bogotá, a Parques Nacionales, al IDU, a la UAE de la Defensoría del Espacio Público, a la Fiscalía General de la Nación Extinción de Dominio, a la UAE de Catastro Distrital y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese.

7. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SONIA LORENA ROJAS SILVA**, como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

Se amplía en veinte (20) días el termino dado a la perita designada en el presente asunto (archivo digital 48) para que proceda a presentarlo para el trámite señalado en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUEZ

RUTH JOHANY SANCHEZ

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.- Expropiación Nº 11001 3103035 2018 00459 00

Agréguese a autos la documental obrante a folio 041 del cuaderno principal allegado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la cual da cumplimiento al requerimiento ordenado mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, proferido por esta Sede Judicial.

Por otro lado, previo a resolver la solcitud obrante a folio 045 del expediente se requiere a la abogada de la actora para que proceda allegar constancia de radicadcion del despacho comisorio No. 22-1036 elabrado por la secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RUTH JOHANY S

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO Nº 48 de hoy 14 de octubre de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA